

CONVENIO DE COOPERACION TECNICA ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y EL CENTRO AGRICOLA CANTONAL DE OREAMUNO

Entre nosotros, **ROBERTO SOLORZANO SANABRIA**, mayor de edad, casado, Agricultor, vecino de Llano Grande de Cartago, portador de la cédula de identidad No. 2-237-175, en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según Decreto de Nombramiento No. 24197-P de 7 de abril de 1995, publicado en La Gaceta No. 92 del 15 de mayo del mismo año, en adelante denominado "**EL MINISTERIO**" y el señor **RAMIRO TORRES HERNANDEZ**, mayor, casado, agricultor, vecino de Cot de Oreamuno de Cartago, cédula de identidad No. 3-133-964 conforme Certificación de Personería que se adjunta y Cédula Jurídica No. 3-007-128209, en adelante denominado "**EL CENTRO**" realizamos el siguiente Convenio para ofrecer asistencia técnica a los productores de la zona y a los socios del Centro Agrícola Cantonal de Oreamuno, el cual se registrará por las siguientes cláusulas y;

CONSIDERANDO

- 1.- Que el "**EL MINISTERIO**" y "**EL CENTRO**" tienen como objetivos comunes, el de brindar apoyo a los pequeños productores agropecuarios del país, en su proceso productivo.
- 2.- Que ambas entidades desean unir esfuerzos para llevar a cabo proyectos de asistencia técnica al Sector Agropecuario.
- 3.- Que aunando los recursos existentes y el trabajo conjunto "**EL CENTRO**" y "**EL MINISTERIO**" permitirán mejorar la utilización de los recursos disponibles por ambas partes, a la vez contribuirá a su mayor utilización para beneficio de los productores del Centro Agrícola Cantonal de Oreamuno.
- 4.- Que es de interés de este Ministerio continuar apoyando las organizaciones de productores agrícolas nacionales con el afán de mejorar sus condiciones de vida.

En virtud de lo anterior,

ACORDAMOS

CLAUSULA PRIMERA: Las entidades involucradas "EL MINISTERIO" y "EL CENTRO" en el presente Convenio acuerdan aunar esfuerzos y mantener como objetivos principales, el de apoyar y brindar asistencia a los pequeños agricultores y ganaderos de la zona de Cartago, con el fin de que se apliquen técnicas que incrementen su productividad y a la vez eleven su nivel de vida.

CLAUSULA SEGUNDA: "EL CENTRO" se compromete a desarrollar proyectos y programas agropecuarios; "EL MINISTERIO" será el ente facilitador de apoyo, suministrando los medios de transporte, así como la asistencia técnica necesaria.

CLAUSULA TERCERA: "EL MINISTERIO" a través de la Dirección Regional Valle Central Oriental, en su afán de coordinar funciones y unir esfuerzos con "EL CENTRO", brindará asistencia técnica para el desarrollo de proyectos agrícolas.

CLAUSULA CUARTA: El encargado designado por "EL CENTRO" será el responsable de estos proyectos, los cuales contarán con la aprobación de la Dirección Regional y "EL CENTRO". Los proyectos se elaborarán en coordinación con los dos entes relacionados en este Convenio.

CLAUSULA QUINTA: Para los fines de ejecución del presente Convenio, "EL MINISTERIO" facilitará un vehículo tipo rural en mal estado a "EL CENTRO" en calidad de préstamo de uso para el desempeño de sus labores, éste se compromete a cubrir el costo de la reparación del citado vehículo, así como todo lo referente a su mantenimiento, (gasto de combustible, cambio de aceite, engrase, repuestos, etc.) "EL CENTRO" también se compromete a asegurar el vehículo con el respectivo pago de Póliza al I.N.S. contra terceros y contra robo.

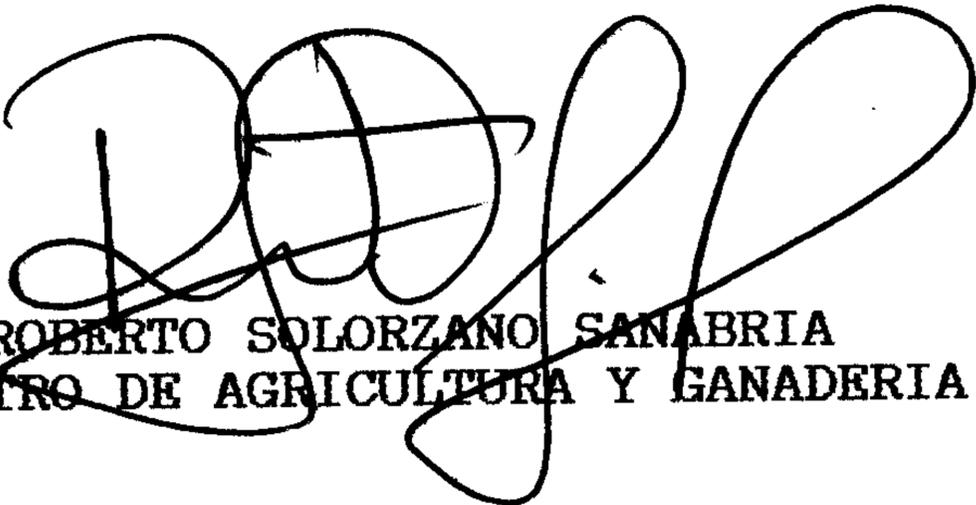
CLAUSULA SEXTA: Las características del vehículo cuyo uso se facilita son las siguientes: marca Land Rover, placa oficial 10-920, motor No. 90409009; color azul, techo blanco; modelo 74 gasolina, chasis No. 92502861; No. patrimonio 1000754.

CLAUSULA OCTAVA: "EL CENTRO", podrá autorizar a sus funcionarios para que utilicen el vehículo para fines de ejecución de sus labores, exonerando a "EL MINISTERIO" de toda responsabilidad civil, penal, laboral y la derivada de la Ley de Tránsito, en caso de posibles accidentes.

CLAUSULA NOVENA: La duración de este Convenio será de un año prorrogable en forma automática por períodos iguales. En caso de rescisión, deberá darsé aviso con treinta días naturales de anticipación, mediante nota escrita en que se haga constar el motivo de la misma, por parte de la entidad respectiva.

CLAUSULA DECIMA: Este Convenio entrará en vigencia a partir de su refrendo por la Contraloría General de la República.

Leído lo anterior y estando conformes las partes firmamos en la Ciudad de San José, el día quince de enero de mil novecientos noventa y seis.


ROBERTO SOLORZANO SANABRIA
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

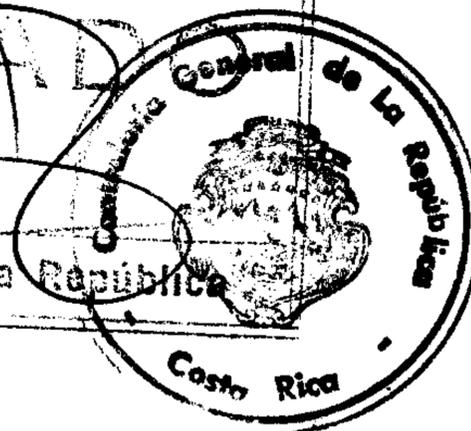



RAMIRO TORRES HERNANDEZ
EL CENTRO

14 MAR. 1996

APROBADO

Contraloría General de la República



"Este contrato se refrenda conforme a los términos y condiciones del oficio 599-DAT-96 que queda aquí incorporado".

2 de febrero, 1996
No. 023 O.M.

Señor
Lic. Roberto Gamboa Chaverri
Director Asuntos Jurídicos
Contraloría General de la República
SU DESPACHO

Estimado señor:

Para el trámite de refrendo respectivo, adjunto encontrará el Convenio CV-02-96 de Cooperación Técnica celebrado entre este Ministerio y el Centro Agrícola Cantonal de Oreamuno.

Esperando la continuación de los trámites.

De Usted atentamente,

Olga Marta Corrales Sánchez
OFICIAL MAYOR

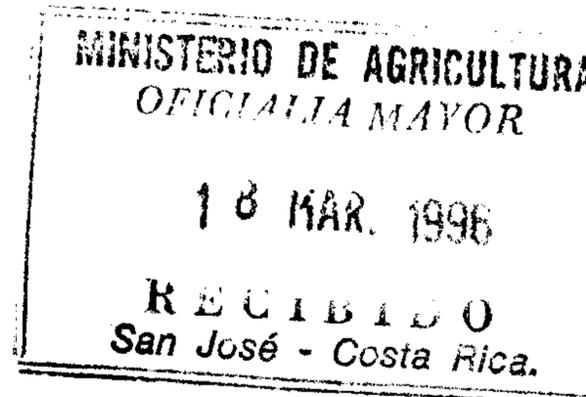
LD/mcch



Nº. 003121

18 MAR. 1996

San José, 14 de marzo de 1996



Señor (a) (ita)

Olga Marta Corrales Sánchez
Oficial Mayor

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
S. O.

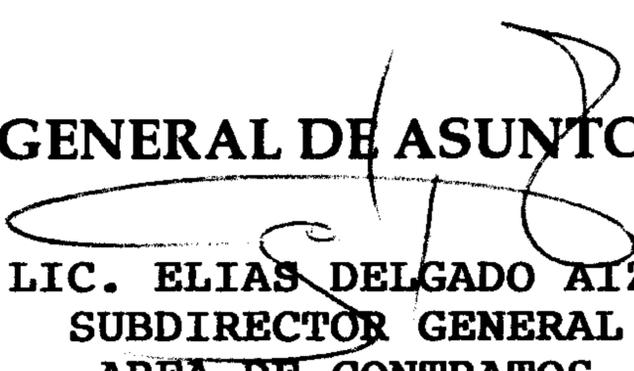
Estimado (a) señor (a) (ita):

Nos complace referirnos a su oficio Nº 023 O.M. del 2 de febrero del año en curso, mediante el cual solicita la aprobación del contrato o convenio celebrado entre: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y CENTRO AGRICOLA CANTONAL DE OREAMUNO.

Una vez realizado el estudio de rigor, nos permitimos devolverlo debidamente refrendado, condicionando la eficacia de esta aprobación a lo siguiente: La utilización del vehículo por parte del Centro Agrícola Cantonal estará sujeto a las disposiciones que sobre el particular establece el título VII de la Ley 7331 (Ley de Tránsito por vías públicas terrestres).

Atentamente,

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS


LIC. ELIAS DELGADO AIZA
SUBDIRECTOR GENERAL
AREA DE CONTRATOS



cc: Arch. (1) y ant.
599-DAJ-96
NI: 02184
E960181
CMC/Vvr

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIVISION DE EXTENSION AGROPECUARIA

Dirección Agrícola Cantonal
07 NOV. 1995
RECIBIDO

06 de noviembre de 1995
No. 881 DEA

Licenciado
Luis Dobles Ramírez
Asesoría Legal
Agropecuaria
S. O.

Estimado señor:

Con la anuencia del señor Roberto Solórzano Sanabria, Ministro de Agricultura y Ganadería, la aprobación del Ing. Luis Guillermo Vargas Ramírez, Director de la Región Central y el visto bueno de este servidor, le ruego proceder con el trámite legal correspondiente, a fin de que se prorrogue por un año más el Convenio CV-28-94, con el Centro Agrícola Cantonal de Oreamuno.

De antemano agradezco su atención a la presente.

Atentamente,

Ing. Olman Díaz Sánchez
Director

MIA/mimch



cc: Sr. Roberto Solórzano S.
Ing. Luis Gmo. Vargas R.
Ing. David Rodríguez C.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION REGIONAL CARTAGO**

27 de Febrero de 1997
DRC-042-97

Licenciado
Luis Dobles Ramírez
Asesoría Legal
Su Oficina

Estimado señor:

Por medio del presente le solicito realizar los trámites necesarios para la renovación del Convenio No. CV-02-96 "Convenio de Cooperación Técnica entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Centro Agrícola Cantonal de Oreamuno, el cual se vence en días próximos.

Atentamente,


Ing. David Rodríguez Calderón
DIRECTOR REGIONAL

cc: Sr. Ramiro Torres- CAC-Oreamuno
archivo.

San José, 6 de marzo de 1997.

Oficio No. 076-97 A.L. SAL:

Señor:

Ing David Rodríguez Calderón

Director Regional.-Cartago.

SU DESPACHO

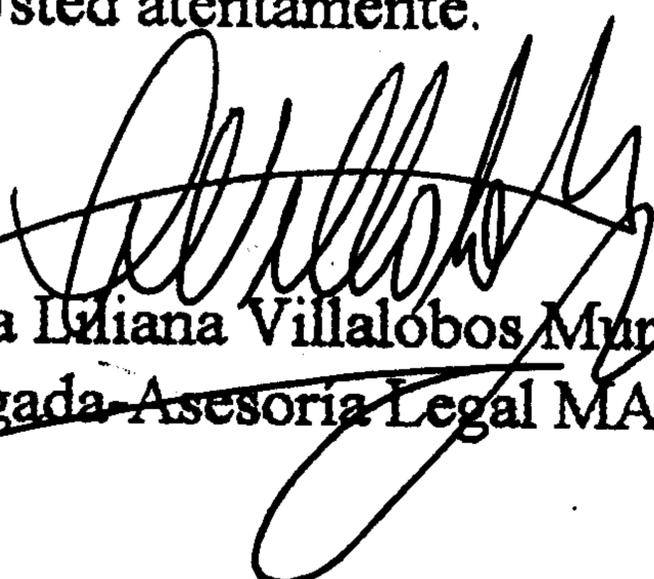
Estimado señor:

En atención a su oficio de fecha 27 de febrero pasado, No. DRC-042-97, me permito indicarle lo siguiente:

Analizado el Convenio CV 02-96, en su cláusula novena, se estipula que la duración del mismo será de un año, a partir del 14 de Marzo de 1996, fecha en que el mismo fue Refrendado. En la misma cláusula se estipula, la posibilidad de prorrogarlo de manera automática por períodos iguales, si existe el interés de mantener la validez del Convenio.

En razón de lo anterior, no es procedente la renovación del citado convenio, dado que por sólo el transcurso del tiempo, el mismo se tiene por renovado y por ende, surtiendo los efectos jurídicos. Le anexo una copia del Convenio, para su conocimiento y archivo.

De Usted atentamente.


Licda Lúiana Villalobos Murillo
Abogada-Asesoría Legal MAG.

